



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 056-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información remitida a través de correo electrónico de las catorce horas con diecisiete minutos de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señorita _____ quien se identifica con documento único de identidad número _____ y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

“Precio y cantidad producida por cosecha de sorgo de 1979 al 2021”, “Precio y cantidad producida por cosecha de maíz de 1979 al 2021.” [sic]; y

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las nueve horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
 - i. Que por medio de auto antes mencionado se realizó prevención, debido a que del examen de la solicitud remitida se advirtió la falta de cumplimiento de una serie de requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP. En tal sentido se previno que debía subsanar lo siguiente: i) Adjuntar copia del documento por medio el cual se identifica; ii) enviar el formulario de solicitud de información suscrito de manera autógrafa, es decir, debidamente firmado de su puño y letra coincidiendo la firma con la consignada en el documento por medio del cual se identifica, de conformidad a lo previsto en el artículo antes descrito, en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

- II. Que a través de correo electrónico de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se remitió formulario de solicitud de información, firmado de manera autógrafa por la señorita _____ adjuntando en el mismo copia de su documento único de identidad, por lo que, del examen realizado se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 letra d) RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las once horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por la peticionaria.
- III. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 LAIP, se procedió a remitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Estadísticas Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentre disponible.
- V. Que de conformidad al deber de la motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VI. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida constituye información pública oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 número 23, puesto que son datos estadísticos que no conllevan información confidencial.

- VII.** En cuanto a la información requerida, referente al *Precio y cantidad producida por cosecha de sorgo de 2010 al 2021, Precio y cantidad producida por cosecha de maíz de 2010 al 2021*, esta Oficina ha constatado la divulgación de la misma, a través, de la publicación en el Portal de Transparencia de este ente obligado.

Por lo que información se encuentra disponible en la página de transparencia, la cual, puede ser filtrada por cada año solicitado en los apartados Inicio / Ministerios / Ministerio de Agricultura y Ganadería / Marco de gestión estratégica/ Estadísticas; Anuario Agropecuario, en cada anuario puede consultar el capítulo 1: Actividades Agrícolas y Pecuarias.

De igual forma puede realizar la consulta directa a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/estadísticas>.

- VIII.** Pese a lo indicado en el romano anterior, se advierte que la información solicitada correspondiente del año 1979 al año 2009, no se encuentra incluida en la divulgación, por lo que la División de Estadísticas Agropecuarias, adjuntó lo relacionado a través de un anexo que contiene la información en cuanto a Precio y cantidad producida por cosecha de sorgo y maíz de los años solicitados.

POR TANTO

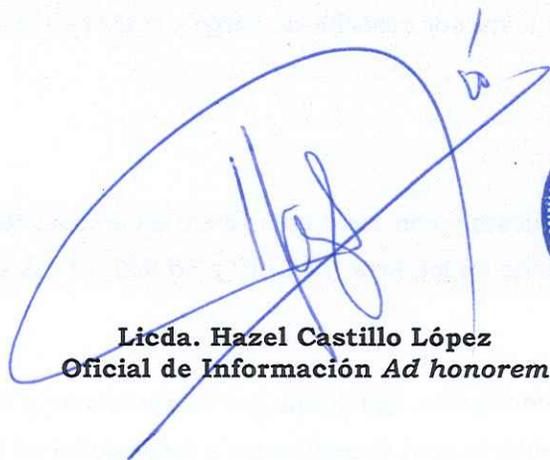
En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria detallada en el romano **VII** del presente proveído, la cual se encuentra a disposición en la página de transparencia; misma que puede ser filtrada por año en los apartados Inicio / Ministerios / Ministerio de Agricultura y Ganadería / Marco de gestión estratégica/ Estadísticas; Anuario Agropecuario, en cada anuario puede consultar el capítulo 1: Actividades Agrícolas y Pecuarias o puede ser consultada de forma directa a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/estadísticas>; y

- 150
- b) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria, según lo detallado en el romano **VIII** de la presente resolución, a través de anexo remitido por la División de Estadísticas Agropecuarias, el cual consta de un folio útil.
- c) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante la misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo se informa que si no se encuentra conforme la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico oficialreceptor@aip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

